



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACTOR:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PERSONA DENUNCIADA:** PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/117/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **"POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 108 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 134 CONSTITUCIONALES Y ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 394, FRACCIÓN IX, INCISO C, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevó a cabo sesión pública y dictó **sentencia** con fecha **treinta de septiembre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas con veinte minutos** del día de hoy **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, la **sentencia de fecha treinta de septiembre del presente año**, constante de 30 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/117/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTES DENUNCIADAS:** PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

**ACTO IMPUGNADO:** "...VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 108 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 134 CONSTITUCIONALES Y ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 394, FRACCIÓN IX, INCISO C, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

**COLABORADORA:** EDSON DIEGO BELTRÁN MALDONADO, FELIPE DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO, SELOMIT LÓPEZ PRESENTA Y VICTORIA DE LA TORRE COCOM.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/117/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, quien denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, por "...violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral, así como al artículo 394, Fracción IX, Inciso c, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

<sup>1</sup> En adelante IEEC.



**I. Antecedentes.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- 1. Presentación de la queja.** El veinticuatro de mayo<sup>2</sup>, se recepcionó ante la Oficialía Electoral del IEEC el escrito de queja interpuesto por Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus, en calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen "...violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral, así como al artículo 394, Fracción IX, Inciso c, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).
- 2. Aviso de presentación de la queja.** Mediante oficio SECG/1026/2024<sup>3</sup> de fecha veinticuatro de mayo, recibido por la Oficialía de Partes de este tribunal el mismo día veinticuatro de mayo, el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC informó a esta autoridad la presentación de la queja promovida por Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen.
- 3. Acuerdo JGE/167/2024.** El treinta de mayo<sup>4</sup>, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/167/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE." (sic).
- 4. Inspección ocular OE/IO/156/2024.** El día diez de junio, la Oficialía Electoral del IEEC, verificó la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/156/2024<sup>5</sup>, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.

2 Visible de foja 4 a 13 del expediente.

3 Visible en la foja 1 del expediente.

4 Visible de foja 49 a 51 del expediente.

5 Visible de foja 59 a 66 del expediente.



5. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/126/01/2024.** Mediante actuación del veintitrés de agosto<sup>6</sup>, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/126/01/2024 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO JGE/167/2024, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE", RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/126/2024" (sic).
6. **Acuerdo JGE/369/2024.** Con fecha veinticinco de agosto<sup>7</sup>, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/369/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/126/2024" (sic).
7. **Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/123/2024.** Con data veintinueve de agosto<sup>8</sup>, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada por la Oficialía Electoral del IEEC, la que se identificó con el número OE/APA/123/2024.

## II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/1841/2024, de fecha veintinueve de agosto<sup>9</sup>, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el treinta y uno de agosto, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se remitió a este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de denuncia que motivó el presente Procedimiento Especial Sancionador, así como el expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/109/2024, integrado con motivo de la queja interpuesta.
2. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El dos de septiembre<sup>10</sup>, este Tribunal Electoral local, a través de la Oficialía de Partes, recibió el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja interpuesta por Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del partido

6 Visible de foja 98 a 101 del expediente.

7 Visible de foja 105 a 110 del expediente.

8 Visible de foja 122 a 127 del expediente.

9 Visible de foja 19 a 24 del expediente.

10 Visible de foja 139 a 140 del expediente.



Movimiento Ciudadano presentada con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/109/2024.

3. **Recepción y diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo de nueve de septiembre<sup>11</sup> se recibió el presente asunto en la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez y se solicitó al IEEC que realizara una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada. y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
4. **Remisión de la queja por el IEEC.** Mediante oficio SECG/1978/2024, de fecha dieciocho de septiembre<sup>12</sup>, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el veinte de septiembre, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, cumplió a la diligencia de mejor provisión solicitada por este tribunal.
5. **Recepción, radicación y se fija fecha y hora.** Con proveído del día veinticinco de septiembre<sup>13</sup>, se radicó el presente asunto en la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez para la elaboración del respectivo proyecto de sentencia; así mismo, se fijaron las 11:00 horas del día treinta de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunciaron los presuntos actos proselitistas y/o actos de campaña política, y la utilización de recursos públicos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 *ter*, 615 *quater*, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

11 Visible en foja 143 y 144 del expediente.

12 Visible en foja 149 del expediente.

13 Visible en foja 168 del expediente.

**SEGUNDA. CUESTIONES DE PROCEDENCIA.**

En virtud de que la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja, al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento sancionador que nos ocupa, determinando que sí se cumple con los requisitos de acuerdo con los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte la parte denunciante, se incurrió en la comisión de actos que constituyeron propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como falta del deber cuidado.

**TERCERA. HECHOS DENUNCIADOS.**

Tomando en consideración que, dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad de la queja planteada, este órgano jurisdiccional electoral local debe tomarlos en consideración al resolver los procedimientos especiales sancionadores.

Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"**<sup>14</sup>.

**I. Manifestaciones de la parte quejosa.**

Por escrito de fecha veinticuatro de mayo y recibido el mismo día por la Oficialía Electoral del IEEC; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en su escrito de queja manifestó:

1. Que es un hecho público y notorio que Pablo Gutiérrez Lazarus es el actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en el periodo de 2021 al 2024.
2. Que el día diecisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, el ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen y candidato por reelección a la presidencia municipal, se encontraba festejando "El día de las



madres”, evento que fue transmitido en *Facebook* que a su consideración configura actos de proselitismo y/o actos de campaña dentro de su gestión municipal.

3. Que en el video denunciado se puede observar a Pablo Gutiérrez Lazarus portando una camisa con los colores azul, rosa y amarillo con el estampado “AMOR X CARMEN”; eslogan empleado en su campaña a candidato para la reelección a la presidencia municipal de Carmen tanto en su actual administración como presidente municipal, manifestando que dicho acto constituye campaña política y posible utilización de recursos públicos. Así mismo manifiesta que en el transcurso del video el denunciado expresa logros que ha tenido como alcalde del municipio de Carmen, lo que a su consideración constituye proselitismo y/o actos de campaña establecida en el numeral 394, Fracción IX, Inciso c, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
4. Que en el minuto seis con cincuenta y ocho segundos del video denunciado se observa la realización de una rifa en la que el ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus expresa ante la ciudadanía “*es un regalito por parte del senador Anibal, nos manda un regalito, no pudo mandar regalo pero manda un recurso para las personas que salgan premiadas*”, reflejando una intervención política dentro de la campaña política del actual Presidente Municipal de Carmen, Campeche y candidato a la reelección de este mismo cargo público.

Hechos relatados, que en estima de la parte quejosa, constituyeron actos proselitistas de campaña con el uso de recursos públicos, acompañado del otorgamiento de premios en efectivo a la ciudadanía a nombre de actores políticos de la misma representación partidista.

Así mismo, Pedro Estrada Córdova, por medio del escrito presentado de forma digital el día veintinueve de agosto<sup>15</sup>, a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del IEEC contestó las alegaciones hechas valer por el hoy actor; refiriendo:

1. Que derivado de las actas de inspección ocular, se comprueban los indicios para constituir infracciones debido a los actos proselitistas y la vulneración a los principios de equidad en la contienda, por el ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus; cumpliendo las modalidades de modo, tiempo y lugar a través de las imágenes y el contenido audiovisual proporcionado.

15 Visible en fojas 130 a 132 del expediente.



## II. Defensa de Pablo Gutiérrez Lazarus.

Por su parte, Pablo Gutiérrez Lazarus, dio contestación a la información requerida por el IEEC, con fecha treinta y uno de julio<sup>16</sup>, expresando lo siguiente:

1. Que de los hechos constatados en la Inspección Ocular OE/IO/156/2024, en relación a la procedencia de premios y el uso de recursos durante la rifa realizada "*el día de las madres*", menciona que se trató de un evento privado en el que no fue erogado recurso público alguno o gastos de campaña, ya que fue organizado por un tercero.
2. Que de lo constado en la Inspección Ocular OE/IO/156/2024; en relación a la aportación de una determinada cantidad monetaria procedente del Senador del Estado de Campeche, Aníbal Ostoa Ortega; niega la existencia de moneda de cuenta corriente de denominación alguna o gratificación.
3. Que de las imágenes obtenidas de los enlaces electrónicos y referidos en la Inspección Ocular OE/IO/156/2024, atribuye que el video de la red social *Facebook* fue modificado y/o manipulado; mismo que su contenido no puede ser constado por la parte quejosa, ya que no estuvo presente y carece de tiempo, modo y lugar.

Así mismo, Pablo Gutiérrez Lazarus, por medio del escrito de fecha veintiséis de agosto presentado de forma digital<sup>17</sup>, a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del IEEC contestó:

1. Que en la documental correspondiente a las diligencias, actuaciones y demás factores de convicción que consten o se agreguen al presente expediente en todo y cuanto beneficien a la pretensión de inexistencias de responsabilidad electoral alguna.
2. Que las pruebas aportadas por la parte actora deben ser desestimadas ya que no estableció objeto alguno que pretendiera acreditar con dichas pruebas, pues no expuso objeto, causa, alcance, circunstancia, tiempo, modo y lugar; dando así que estas no puedan arribarse a causa de su condición y la falta de valor probatorio.

De igual forma, para efectos de alegatos expone la solicitud de que sean declaradas inexistentes las infracciones determinadas en relación a los hechos y alegaciones que motivan la acción que en el presente procedimiento se hace valer, esto debido a la

<sup>16</sup> Visible de foja 69 y 70 del expediente.

<sup>17</sup> Visible en foja 128 y 129 del expediente.





insuficiencia de acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, dejando un grado escaso de precisión en las pruebas ofrecidas por la parte actora.

#### CUARTA. FIJACIÓN DE LA CAUSA DE PEDIR.

Esencialmente, se advierte que en la queja se formulan distintas aseveraciones encaminadas a denunciar a Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen por realizar actos de campaña con recursos públicos.

Para probar dichas aseveraciones, el promovente ofreció como pruebas técnicas, dos enlaces electrónicos, con los que pretendió demostrar las argumentaciones vertidas en el escrito de queja correspondiente al presente Procedimiento Especial Sancionador.

En tal sentido, la contienda sobre la cual versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar si las partes señaladas como responsables incurrieron o no en alguna infracción a la normativa electoral.

#### QUINTA. MÉTODO DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el promovente, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados;
2. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral;
3. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor, y
4. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

#### SEXTA. MEDIOS PROBATORIOS.

Este Tribunal Electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de los mismos a partir de las constancias que integran el expediente relativo a la presente resolución, de conformidad con el artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.



Las pruebas existentes en autos serán valoradas conforme a lo previsto en los artículos 653 fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera:

Las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral local, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados, por lo cual, de las constancias que obran en autos, se aprecian las siguiente pruebas:

**1. Pruebas aportadas por el promovente<sup>18</sup>.**

Pruebas técnicas, consistentes en dos ligas electrónicas relativas a las imágenes que están insertas en el presente escrito y videos que se adjudican a la presente queja:

1. <https://www.facebook.com/yovania.carrillodelgado/videos/2164784127201542/>
2. [https://drive.google.com/file/d/1WboOtk1pWw8ECr9GldV9J6KVXNfcU3\\_/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1WboOtk1pWw8ECr9GldV9J6KVXNfcU3_/view?usp=drive_link)

**2. Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral:**

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/156/2024<sup>19</sup> que refiere a la inspección ocular de fecha diez de junio, realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC.
2. Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/123/2024<sup>20</sup>, celebrada el veintinueve de agosto, realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante la cual se admitieron las pruebas presentadas al tenor del presente Procedimiento Especial Sancionador<sup>21</sup>.
3. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/244/2024<sup>22</sup> que refiere a la inspección ocular de fecha diecisiete de septiembre, realizada por la Oficialía Electoral del IEEC.

18 Visible en foja 39 del expediente.

19 Visible en fojas 59 a 66 del expediente.

20 Visible en fojas 122 a 127 del expediente.

21 Visible en fojas 124 a 127 del expediente.

22 Visible en fojas 154 a 161 del expediente.



**SÉPTIMA. MARCO NORMATIVO.**

Al presente Procedimiento Especial Sancionador son aplicables los artículos 116, fracción IV, incisos I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y 582, 583, 610, 613, 614, 615, 615 *bis*, 615 *ter*, 615 *quater*, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**a) Libertad de expresión en redes sociales.**

Los derechos fundamentales de libertad de expresión e información son trascendentales para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático, pero también es preciso identificar sus límites y alcances. Los cuales, se encuentran consagrados en el artículo 6o., párrafos primero y segundo, en relación con el 7o., de la Constitución Federal indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos constitucionalmente previstos; asimismo, establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como la prohibición para que ninguna Ley o autoridad pueda restringirlos más allá de los límites previstos en el citado artículo 6o.

En la materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provocando que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactar el derecho a la libre expresión, deba salvaguardar la interacción entre las personas usuarias de redes sociales; por lo que, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y las "*personas seguidoras*" o "*amigos*" para generar una retroalimentación entre ambas.

En el caso de la red social *Facebook*, se ofrece el potencial de que personas usuarias puedan generar contenidos, recibir y difundir información, que incluso podría generar un debate político y no solo la difusión unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva. Con esto, se genera la presunción, de que los mensajes difundidos contienen la opinión de quien los difunde, es decir el emisor es responsable de lo que indica y tales manifestaciones se amparan por el ejercicio de la libertad de expresión.

Para el caso de las personas usuarias de una red social que tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo solo está externando opiniones o cuándo persigue fines relacionados con sus propias



aspiraciones, pues de actualizarse esta última, debe determinarse si incumple alguna obligación o se viola alguna prohibición en materia electoral.<sup>23</sup>

Así mismo, el uso de redes sociales también es vía para la difusión de las actividades gubernamentales en tanto que se trata de temas que revisten interés general y son de utilidad para la ciudadanía, por ello, la citada Sala Superior, ha determinado en criterio de jurisprudencia<sup>24</sup> que, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales incluso durante la veda electoral, cuando ello no implique la referencia a alguna candidatura o partido político o realice promoción alguna de personas servidoras públicas.

### **b) Principio de imparcialidad y equidad.**

El principio de equidad en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.<sup>25</sup>

Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.

Los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la Constitución Federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:

1. La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
2. El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
3. El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el Instituto Nacional Electoral la autoridad que administra los tiempos para su utilización<sup>26</sup>, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en

23 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-123/2017.

24 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XIII/2017, disponible en <https://www.teqob.mx/ius2021/#f>.

25 Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral

26 Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.



los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

### c) Uso de recursos públicos.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 134 de la Constitución Federal; 89, párrafo II de la Constitución local; y 589, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es posible deducir, en lo conducente, que:

Las referidas normativas establecen principios rectores del servicio público que, en lo que resulta relevante para este asunto, implican dos aspectos fundamentales.

Por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho de los ciudadanos a recibir tal información; y por otra, el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en el desarrollo del proceso electoral.

De lo que se advierte que el legislador ordinario estableció la tutela de los principios de imparcialidad y equidad como ejes rectores en la materia electoral; para ello, en el ejercicio de las funciones que realicen, los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, además, que la propaganda difundida por éstos no debe contener elementos de promoción personalizada, y sólo puede corresponder a servicios de salud, educativos o protección civil.

Las limitaciones citadas no se traducen en una prohibición absoluta para que los servidores públicos hagan del conocimiento de la sociedad los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que el alcance de esta disposición es regir su actuación en el uso adecuado de recursos públicos, a efecto de que eviten valerse de ella con el propósito de obtener ventajas indebidas en demérito del principio de equidad.



Principalmente, porque los partidos políticos y candidatos no pueden utilizar en su favor programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

Conforme a los preceptos legales aludidos, ante cualquier conducta que pueda constituir una inobservancia a los principios rectores ahí previstos, debe hacerse un ejercicio de ponderación a fin de garantizar la subsistencia del principio de equidad en los comicios, y en su caso el derecho fundamental de acceso a la información pública, traducido en un interés público de importancia preponderante para el Estado. Lo anterior, en razón de la necesaria coexistencia de dichos principios con la difusión de información y de propaganda gubernamental.<sup>27</sup>

### OCTAVA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Este Tribunal Electoral local, estima que la materia de la presente controversia, consistente en determinar si existe la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y realización de campaña con estos, así como la vulneración a los principios de equidad en la contienda, por parte de Pablo Gutiérrez Lazarus presidente municipal de Carmen, Campeche.

#### Existencia de los hechos denunciados y estudio de fondo.

Previo al análisis de la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que obran en el expediente, así como las condiciones de su difusión.

Con base en los argumentos hechos valer por el quejoso, se advierte que la materia de la controversia, se centra en determinar si las publicaciones denunciadas de la red social *Facebook*, identificadas previamente, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Sustenta la consideración anterior, la jurisprudencia por contradicción 2ª./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**<sup>28</sup>; así como la jurisprudencia 3/2000 de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**<sup>29</sup>,

<sup>27</sup> En ese sentido se pronunció la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-54/2015.

<sup>28</sup> Consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=164618&Semanao=9>

<sup>29</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.



dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual precisa que “basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión”, el tribunal se ocupe de su estudio.

El quejoso argumenta que Pablo Gutiérrez Lazarus, realizó un evento que a su consideración fue un acto de campaña con recursos públicos; generando la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local considera necesario retomar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-123/2017<sup>30</sup>, en donde consideró que también los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral. Para ello, la citada Sala Superior especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales.

En ese sentido, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que el contenido que en ellas se difunda puede y debe ser analizado a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como la ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, sobre todo en el período de veda de todo proceso electoral, donde la ausencia de mensajes electorales es la característica sustancial de dicha etapa, dado que el bien jurídico tutelado es la equidad en la contienda para la emisión de un voto libre e informado de la ciudadanía.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto, o sea, si se trata de un ciudadano, aspirante, candidato, partido político o una persona de relevancia pública. Así, en materia electoral, resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales.

30 Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/123/SUP\\_2017\\_REP\\_123-665486.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/123/SUP_2017_REP_123-665486.pdf)



Por las consideraciones antes expuestas, este órgano jurisdiccional estima necesario analizar el contenido de las publicaciones sobre las cuales versa la queja relativa al presente asunto. En ese sentido, lo conducente es aludir al contenido de las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/156/2024<sup>31</sup> y OE/IO/244/2024<sup>32</sup> mismas que a continuación se transcriben:

1.- Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/156/2024.

Medularmente en el acta circunstanciada de inspección ocular, el funcionariado el IEEC certificó:

" ...

1).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/yocania.carrillodelgado/videos/2164784127201542/>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se aprecia un fondo de color negro y al parecer una figura de la luna. Asimismo y, a un lado de lo antes descrito, se lee: "Yovania Carrillo Delgado transmitió en vivo . 17 de mayo a las 6:58 p.m.", misma que cuenta con la descripción:

"Evento realizado por la nuestra amiga **Yolanda Leticia Herrera Calam** Para festejar 🍷🍷🍷🍷 El día de las madres !!  
**Pablo Gutiérrez Lazarus Pablo Gutiérrez Lazarus** ❤️ Lo bueno se repite ❤️"

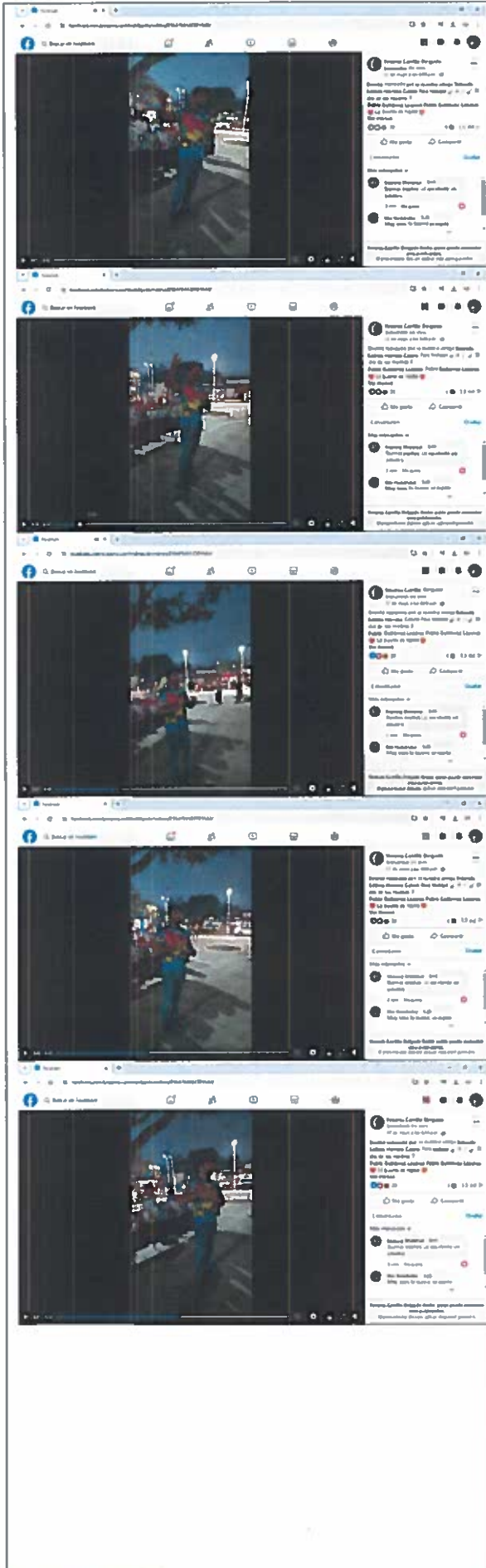
La publicación en cito está acompañada un video con duración de **8 minutos con 42 segundos** y que cuenta con **39 reacciones, 6 comentarios y 1,9 mil reproducciones**. Video que procede a describirse:

| Imagen | Descripción |
|--------|-------------|
|--------|-------------|

31 Visible en fojas 59 a 66 del expediente.

32 Visible en fojas 154 a 161 del expediente.





**Del segundo 0:00 al minuto 6:12**

*Durante este periodo de tiempo, se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, con gorra color negra, camisa de colores y pantalón azul, mismo quien sostiene un micrófono de color negro haciendo del uso de la voz. Asimismo, cabe mencionar que detrás de él se ve una mesa con "manteles" color rojo misma que tiene cajas con diversos utensilios, mismas cuyo contenido interior se desconoce por no ser perceptible a la vista.*

*Como nota de audio, se escucha la siguiente voz:*

*"Pablo Gutiérrez Lazarus: Gente de aquí de la Francisco I. Madero sino de varios lados que vienen a pasar la bien a divertirse un rato agradecerle también a todo el equipo que colabora que lo hace de manera voluntaria que esta campaña está haciendo muy distinta porque no es a base de billete sino a base de voluntad del trabajo que se ha venido realizando yo digo que el trabajo que hemos hecho es la mejor propuesta y la mejor carta de presentación que tenemos sabemos que falta muchísimo por hacer en todo el municipio estamos viéndolo el transporte público ya acabando con el tema de techos en las escuelas seguimos viendo el tema de la seguridad con los policías municipales con más equipamiento con más atención con más cercanía con honestidad viéndolo de las calles ya nos faltan pocas pocas en general en todo el municipio hemos hecho ya en este periodo casi 500 la mitad de la ciudad y la mitad en comunidades nos quedan alrededor de 120 aquí en la ciudad y como 150 comunidades en año y medio deben concluirse ya pasar a otros temas y muchos asuntos más no que tenemos que ir atendiendo el alumbrado que si se funde una hay que repararla y meter más luminarias más claridad en los mercados como el del chachén el centro cultural de la de la de la de la volcán es el centro Emiliano Zapata los centros deportivos los somos en las canchas en los lugares donde no hay parques pues queremos comprar terrenos para poder hacer parques aquí en la francisco madero tenemos uno en la juventino rosas que colinda con la privada niños héroes que lo estamos cazando para poder ver y hacer un parque que hace mucha falta en esta en esta zona de la ciudad y lo mismo en otros lados queremos tener muchas áreas verdes tenemos queremos tener mucha convivencia sana muchos espacios para poder recrear para poder divertirnos sin necesidad de gastar que creo que eso es lo más lo más importante que la economía no se vea afectada cuando salgamos a alguno de los lugares el transporte público la ruta 3 va a pasar por aquí va a pasar por aquí va a pasar va a salir de esta zona de donde está la plaza va a agarrar la corregidora, 37, periférica*



norte, malecón de la obrera san carlos boquerón va a llegar al mercado del chéchen y de ahí nos va a bajar hacia la unidad deportiva nueva de renovación tercera contadores campus tres y regresa hacia parque central el centro cultural Emiliano Zapata y vuelve por la avenida isla de triz va a estar de 5 en la mañana a 11 de la noche 5 pesos parejo tienen elevador los vehículos para personas con discapacidad o personas mayores que tengan una complicación para subirse al camión entonces es la primera etapa que tenemos de transporte público que es lo que queremos que todo se multiplique en este sentido lo que el transporte público mejore que cada vez tengamos mejores y mayores facilidades para movernos de un lado a otro y que de esa manera nos olvidemos de batallar o de pensarla para ir a un lugar porque no sabemos cómo movernos porque nos quieren llevar una hora y no nos quieren regresar a la hora que nosotros culminamos nuestras actividades porque cuesta mucho moverse del área playa norte ahora que tuvimos la semana santa hacia el otro sector de la ciudad era todo un odisea para las personas y pues a veces resulta vano el poder hacer tantas actividades si las personas las familias no las pueden aprovechar porque el transporte no cumple con la necesidad entonces vamos a estar ahí seguir trabajando sobre ese tema de la próxima semana ya empezamos con la primera ruta la costera que va al malecón del centro hacia tierra y libertad Ortiz Ávila Orizaba la segunda la vamos a echar a andar en la siguiente en la misma semana que es del centro hacia la manigua salitral estrella benito Juárez toda esa parte bajando por la promulgación de la 56 y la ruta 3 que es campus 2 al campus 3 ¿no? jóvenes que tienen una complicación para moverse y salen a las ocho de la noche en la escuela ahí lo van a estar viendo van a hacer con 4 4 camiones para la ruta 3, 3 para la ruta 2 y 3 para la ruta costera que va del malecón del centro hacia tierra y libertad Ortiz Ávila a potrero constelaciones y valvo ampliación san nicolás a nicolás obrera san carlos es darnos esa facilidad y también la seguridad de ir en un camión con aire acondicionado cargador para el teléfono con internet con su pantalla también para promover a los comercios locales y pues bueno es el primer paso de muchos que se van a dar en el transporte público y yo creo que es necesario y no tener que ir a otro lugar para sorprendernos del transporte público bueno en otros lados cuando aquí los debemos tener porque los merecemos porque ya no somos un pueblo somos una ciudad que ha ido creciendo que tiene una economía distinta al resto del estado pero también requiere independizarse de la economía petrolera para no depender de un recurso natural no renovable como es el petróleo y que al final del día si el petróleo se afecta como ya nos pasó en años anteriores pues que nos



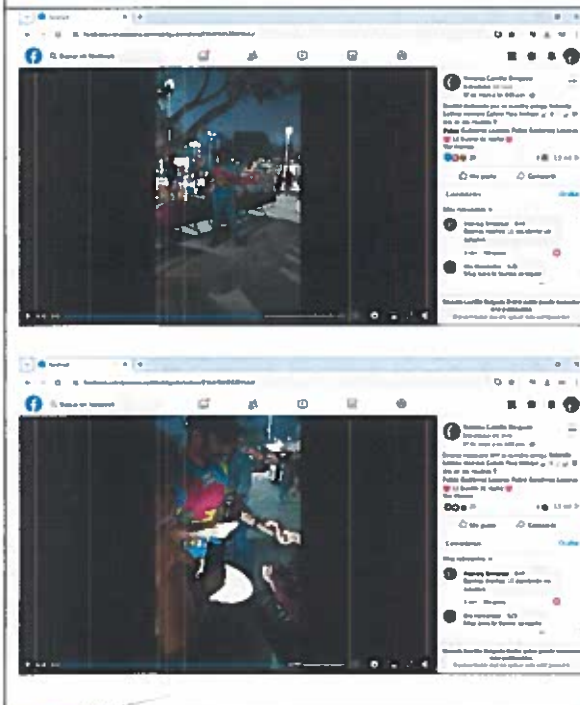
*pega durísimo a todos porque dependemos solo del petróleo aunque no seamos petroleros al final del día la economía se va moviendo producto de todo*

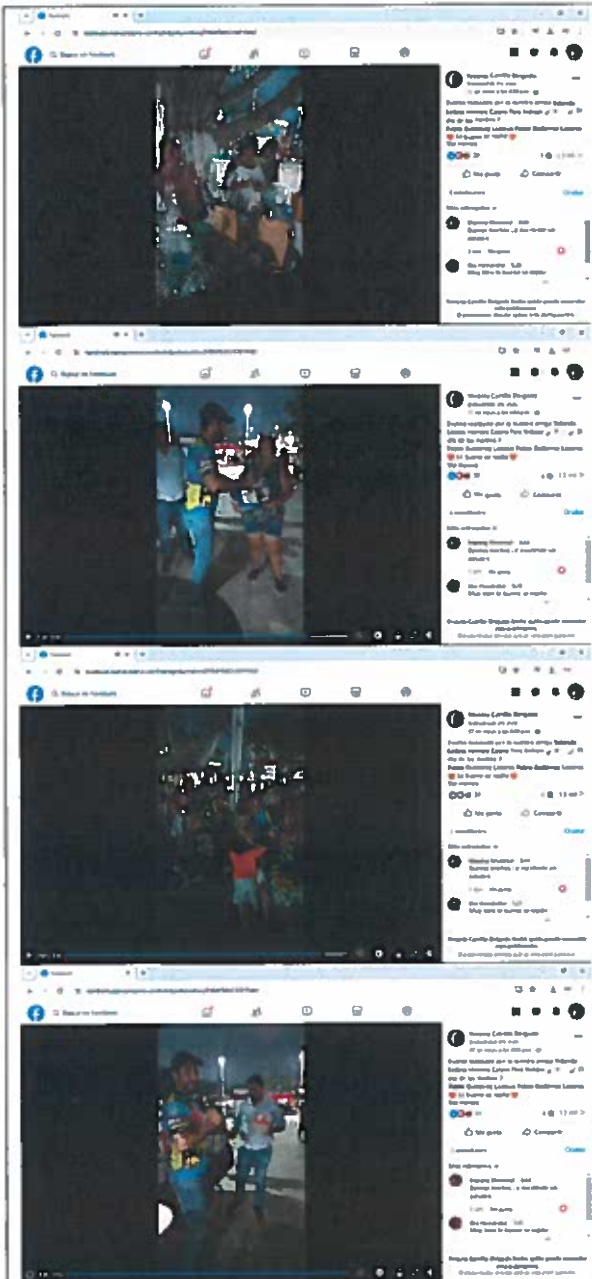
*lo que genera el petróleo hoy en día la economía es distinta tenemos turismo tenemos visitantes ahora que hubo eventos deportivos viene mucha gente de fuera y eso es importante porque la economía se mueve tenemos eventos como el paseo Juárez que pues a 300 comerciantes emprendedores les es la posibilidad de darse a conocer de vender de generar una ganancia y es una economía amiga que estás pagando estás vendiendo estás pagando no hay fiado y eso nos ayuda mucho para que la economía del municipio se mueva y ese es un pequeñito ejemplo de lo mucho que se va haciendo todos los días para que el municipio cada vez estén mejores condiciones de la zona de sabancuy y mamantel y toda esa parte que nos toca cerca del tren maya también dotando las infraestructuras todas las comunidades para que quien visite pues tenga los servicios se lleve una buena impresión y nos ayude a regresar pronto y que también en las comunidades en la zona rural pues nuestra economía se mueva se dinamice que los apicultores los agricultores los campesinos los artesanos aprovechen toda esa gente que viene de escárcega del tren maya, de candelaria y que visita las zonas visita los ríos visita la playa sabancuy isla aguada que es pueblo mágico y bueno de esa manera también nos vamos ayudando como economía queremos este iniciar con la rifa vamos a iniciar con la rifa y hay varios premios ahí depende de la suerte del azar pero lo que tratamos es que a todos les toque que nadie se vaya con las manos vacías y que pues..."*

**Del minuto 6:13 al minuto 8:42**

*Durante este periodo de tiempo, se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, con gorra color negra, camisa de colores en las que se aprecia las palabras "Amor X Carmen" y pantalón azul, mismo quien sostiene un micrófono de color negro haciendo del uso de la voz. Asimismo, cabe mencionar que detrás de él se ve una mesa con "mantales" color rojo misma que tiene cajas con diversos utensilios, mismas cuyo contenido interior se desconoce por no ser perceptible a la vista.*

*Al desarrollarse este lapso del video, se aprecia como el C. Pablo Gutierrez Lazarus, se acerca a una persona del sexo femenino quien carga un contenedor de color rosa que al parecer dentro tiene papeles, mismos que el antes mencionado retira y procede a citar un número, de la misma forma, se acercan varias personas del sexo femenino a recibir cajas, destacado una de vestimenta negra con estampados blancos y*





short blanco, a quien el C. Pablo Gutiérrez Lazarus le entrega un papel, mismo cuyo contenido no es perceptible por la calidad del video en cito.

Como nota de audio, se escucha la siguiente voz:

**"Pablo Gutiérrez Lazarus: ... Se convierte esto en un presente un pequeño presente por parte de nosotros de todo el equipo y...**

**Número 24, iniciamos con el número 24...**

**Número 24...**

**Número 24...**

**El número 29...**

**Es un regalito de parte de \*inaudible\* del senador Anibal, le manda un regalito, no pudo mandar regalos pero manda un recurso para las personas que salgan premiadas.**

**Número 29...**

**Número 24 y número 29...**

**Voz femenina: Ese no es...**

**Pablo Gutiérrez Lazarus: Número 17...**

**Número 29**

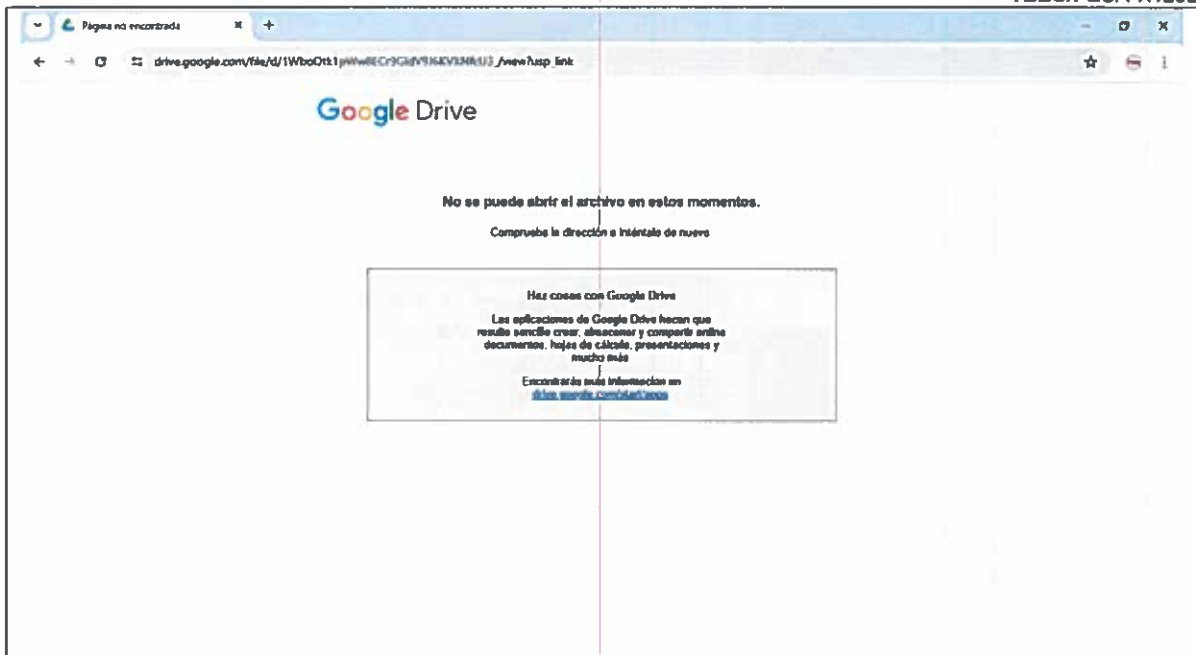
**Voz femenina: ¿Otra vez?**

**Pablo Gutiérrez Lazarus: Número 91, perdón.**

**Número 91 pase.**

**Participante número 107... Y el premio es el número 83... Número 18, número 18... Número 136... 18, 136 y número 92... Número 92."**

2).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); [https://drive.google.com/file/d/1WboOtk1pWw8ECr9GldV9J6KVXNfcU3/\\_view?usp\\_link](https://drive.google.com/file/d/1WboOtk1pWw8ECr9GldV9J6KVXNfcU3/_view?usp_link), al abrir se encuentra la página web Google Drive, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Al abrir el enlace, se muestra la página web de Google Drive, en la que se lee "No se puede abrir el archivo en estos momentos" "Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo". Asimismo y dentro de un rectángulo, se lee:

**"Haz cosas con Google Drive**

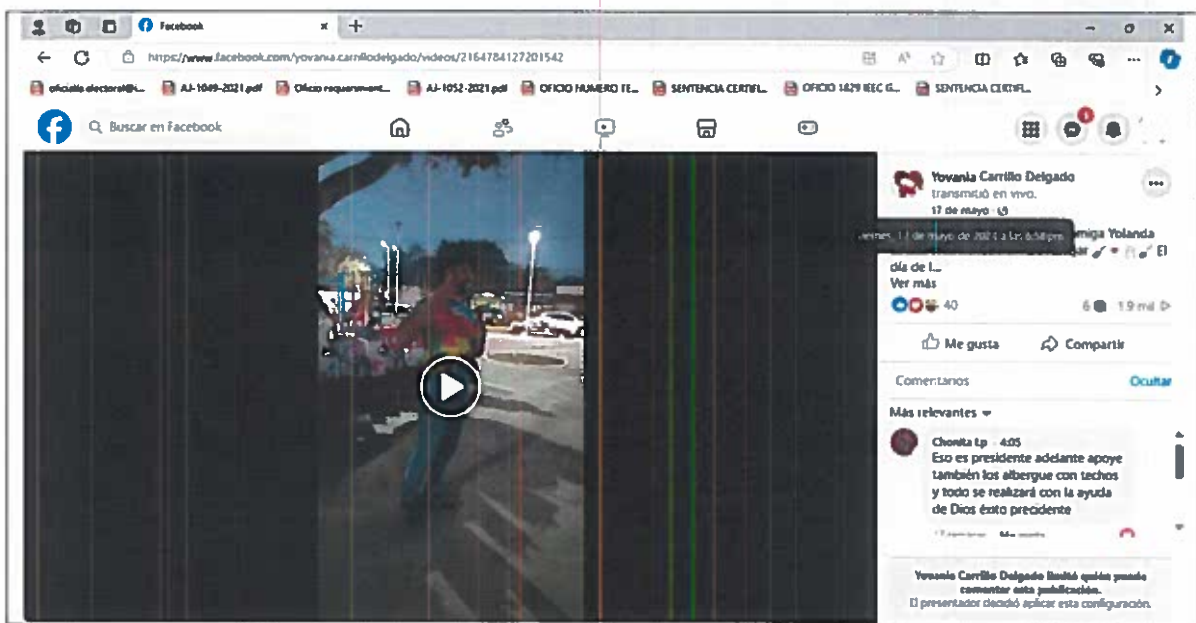
Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en [drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps)."(sic)

**2.- Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/244/2024.**

" ...

1).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/yovania.carrilodelgado/videos/2164784127201542/>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se aprecia un fondo de color negro y al parecer una figura de la luna. Asimismo y, a un lado de lo



antes descrito, se lee: "Yovania Carrillo Delgado transmitió en vivo . 17 de mayo a las 6:58 p.m.", misma que cuenta con la descripción:

"Evento realizado por la nuestra amiga Yolanda Leticia Herrera Calam Para festejar 🍷🍷🍷🍷 El día de las madres !!

Pablo Gutiérrez Lazarus Pablo Gutiérrez Lazarus ❤️ Lo bueno se repite ❤️"

La publicación en cito está acompañada un vídeo con duración de 8 minutos con 42 segundos y que cuenta con 4reacciones, 6 comentarios y 1,9 mil reproducciones. Vídeo que procede a describirse:

| Imagen | Descripción  |
|--------|--|
|        | <p><b>Del segundo 0:00 al minuto 6:12</b></p> <p>Durante este periodo de tiempo, se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, con gorra color negra, camisa de colores y pantalón azul, mismo quien sostiene un micrófono de color negro haciendo del uso de la voz, de frente y junto a él se observa un grupo de personas de diferentes edades, asimismo, cabe mencionar que detrás de él se ve una mesa con "manteles" color rojo misma que tiene cajas con diversos utensilios, mismas cuyo contenido interior se desconoce por no ser perceptible a la vista.</p>  |
|        | <p>Como nota de audio, se escucha la siguiente voz:</p> <p><b>"Pablo Gutiérrez Lazarus: Gente de aquí de la Francisco I. Madero sino de varios lados que vienen a pasar la bien a divertirse un rato agradecerle también a todo el equipo que colabora que lo hace de manera voluntaria que esta campaña está haciendo muy distinta porque no es a base de billetazo sino a base de voluntad del trabajo que se ha venido realizando yo digo que el trabajo que hemos hecho es la mejor propuesta y la mejor carta de presentación que tenemos sabemos que falta muchísimo por hacer en todo el municipio estamos viéndolo el transporte público ya acabando con el tema de techos en las escuelas seguimos viendo el tema de la seguridad con los policías municipales con más equipamiento con más atención con más cercanía con honestidad viéndolo de las calles ya nos faltan pocas pocas en general en todo el municipio hemos hecho ya en este periodo casi 500 la mitad de la ciudad y la mitad en comunidades nos quedan alrededor de 120 aquí en la ciudad y como 150 comunidades en año y medio deben concluirse ya pasar a otros temas y muchos asuntos más no que tenemos que ir atendiendo el alumbrado que si se funde una hay que repararla y meter más luminarias más claridad en los mercados como el del chachén el centro cultural de la de la de la de la volcán es el centro Emiliano Zapata los centros deportivos los somos en las canchas en los lugares donde no hay parques pues queremos comprar terrenos para poder hacer parques aquí en la francisco madero tenemos uno en la juventino</b></p> |
|        |  |
|        |  |

Handwritten signature and scribbles in blue ink.



rosas que colinda con la privada niños héroes que lo estamos cazando para poder ver y hacer un parque que hace mucha falta en esta en esta zona de la ciudad y lo mismo en otros lados queremos tener muchas áreas verdes tenemos queremos tener mucha convivencia sana muchos espacios para poder recrear para poder divertirnos sin necesidad de gastar que creo que eso es lo más lo más importante que la economía no se vea afectada cuando salgamos a alguno de los lugares el transporte público la ruta 3 va a pasar por aquí va a pasar por aquí va a pasar va a salir de esta zona de donde está la plaza va a agarrar la corregidora, 37, periférica norte, malecón de la obrera san carlos boquerón va a llegar al mercado del chéchen y de ahí nos va a bajar hacia la unidad deportiva nueva de renovación tercera contadores campus tres y regresa hacia parque central el centro cultural Emiliano Zapata y vuelve por la avenida isla de triz va a estar de 5 en la mañana a 11 de la noche 5 pesos parejo tienen elevador los vehículos para personas con discapacidad o personas mayores que tengan una complicación para subirse al camión entonces es la primera etapa que tenemos de transporte público que es lo que queremos que todo se multiplique en este sentido lo que el transporte público mejore que cada vez tengamos mejores y mayores facilidad para movernos de un lado a otro y que de esa manera nos olvidemos de batallar o de pensarla para ir a un lugar porque no sabemos cómo movernos porque nos quieren llevar una hora y no nos quieren regresar a la hora que nosotros culminamos nuestras actividades porque cuesta mucho moverse del área playa norte ahora que tuvimos la semana santa hacia el otro sector de la ciudad era todo un odisea para las personas y pues a veces resulta vano el poder hacer tantas actividades si las personas las familias no las pueden aprovechar porque el transporte no cumple con la necesidad entonces vamos a estar ahí seguir trabajando sobre ese tema de la próxima semana ya empezamos con la primera ruta la costera que va al malecón del centro hacia tierra y libertad Ortiz Ávila Orizaba la segunda la vamos a echar a andar en la siguiente en la misma semana que es del centro hacia la manigua salitral estrella benito Juárez toda esa parte bajando por la promulgación de la 56 y la ruta 3 que es campus 2 al campus 3 ¿no? jóvenes que tienen una complicación para moverse y salen a las ocho de la noche en la escuela ahí lo van a estar viendo van a hacer con 4 4 camiones para la ruta 3, 3 para la ruta 2 y 3 para la ruta costera que va del malecón del centro hacia tierra y libertad Ortiz Ávila a potrero constelaciones y valvo ampliación san nicolás a nicolás obrera san carlos es darnos esa facilidad y también la seguridad de ir en un camión con aire acondicionado cargador para el teléfono con internet con su pantalla también para promover



a los comercios locales y pues bueno es el primer paso de muchos que se van a dar en el transporte público y yo creo que es necesario y no tener que ir a otro lugar para sorprendemos del transporte público bueno en otros lados cuando aquí los debemos tener porque los merecemos porque ya no somos un pueblo somos una ciudad que ha ido creciendo que tiene una economía distinta al resto del estado pero también requiere independizarse de la economía petrolera para no depender de un recurso natural no renovable como es el petróleo y que al final del día si el petróleo se afecta como ya nos pasó en años anteriores pues que nos pega durísimo a todos porque dependemos solo del petróleo aunque no seamos petroleros al final del día la economía se va moviendo producto de todo

lo que genera el petróleo hoy en día la economía es distinta tenemos turismo tenemos visitantes ahora que hubo eventos deportivos viene mucha gente de fuera y eso es importante porque la economía se mueve tenemos eventos como el paseo Juárez que pues a 300 comerciantes emprendedores les es la posibilidad de darse a conocer de vender de generar una ganancia y es una economía armiga que estás pagando estás vendiendo estás pagando no hay fiado y eso nos ayuda mucho para que la economía del municipio se mueva y ese es un pequeñito ejemplo de lo mucho que se va haciendo todos los días para que el municipio cada vez estén mejores condiciones de la zona de sabancuy y mamantel y toda esa parte que nos toca cerca del tren maya también dotando las infraestructuras todas las comunidades para que quien visite pues tenga los servicios se lleve una buena impresión y nos ayude a regresar pronto y que también en las comunidades en la zona rural pues nuestra economía se mueva se dinamice que los apicultores los agricultores los campesinos los artesanos aprovechen toda esa gente que viene de escárcega del tren maya, de candelaria y que visita las zonas visita los ríos visita la playa sabancuy isla aguada que es pueblo mágico y bueno de esa manera también nos vamos ayudando como economía queremos este iniciar con la rifa vamos a iniciar con la rifa y hay varios premios ahí depende de la suerte del azar pero lo que tratamos es que a todos les toque que nadie se vaya con las manos vacías y que pues..."





**Del minuto 6:13 al minuto 8:42**

*Durante este periodo de tiempo, se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, con gorra color negra, camisa de colores en las que se aprecia las palabras "Amor X Carmen" y pantalón azul, mismo quien sostiene un micrófono de color negro haciendo del uso de la voz, de frente y junto a él se observa un grupo de personas de diferentes edades, asimismo, cabe mencionar que detrás de él se ve una mesa con "manteles" color rojo misma que tiene cajas con diversos utensilios, mismas cuyo contenido interior se desconoce por no ser perceptible a la vista.*

*Asimismo, cabe mencionar que detrás de él se ve una mesa con "manteles" color rojo misma que tiene cajas con diversos utensilios, mismas cuyo contenido interior se desconoce por no ser perceptible a la vista.*

*Al desarrollarse este lapso del video, se aprecia como el C. Pablo Gutierrez Lazarus, se acerca a una persona del sexo femenino quien carga un contenedor de color rosa que al parecer dentro tiene papeles, mismos que el antes mencionado retira y procede a citar un número, de la misma forma, se acercan varias personas del sexo femenino a recibir cajas, destacado una de vestimenta negra con estampados blancos y short blanco, a quien el C. Pablo Gutiérrez Lazarus le entrega un papel, mismo cuyo contenido no es perceptible por la calidad del video en cito.*

*Como nota de audio, se escucha la siguiente voz:*

**"Pablo Gutiérrez Lazarus: ... Se convierte esto en un presente un pequeño presente por parte de nosotros de todo el equipo y...  
Número 24, iniciamos con el número 24...  
Número 24...  
Número 24...  
El número 29...**

*Es un regalito de parte de \*inaudible\* del senador Anibal, le manda un regalito, no pudo mandar regalos pero manda un recurso para las personas que salgan premiadas.*

**Número 29...  
Número 24 y número 29...**

**Voz femenina: Ese no es...**

**Pablo Gutiérrez Lazarus: Número 17...  
Número 29**

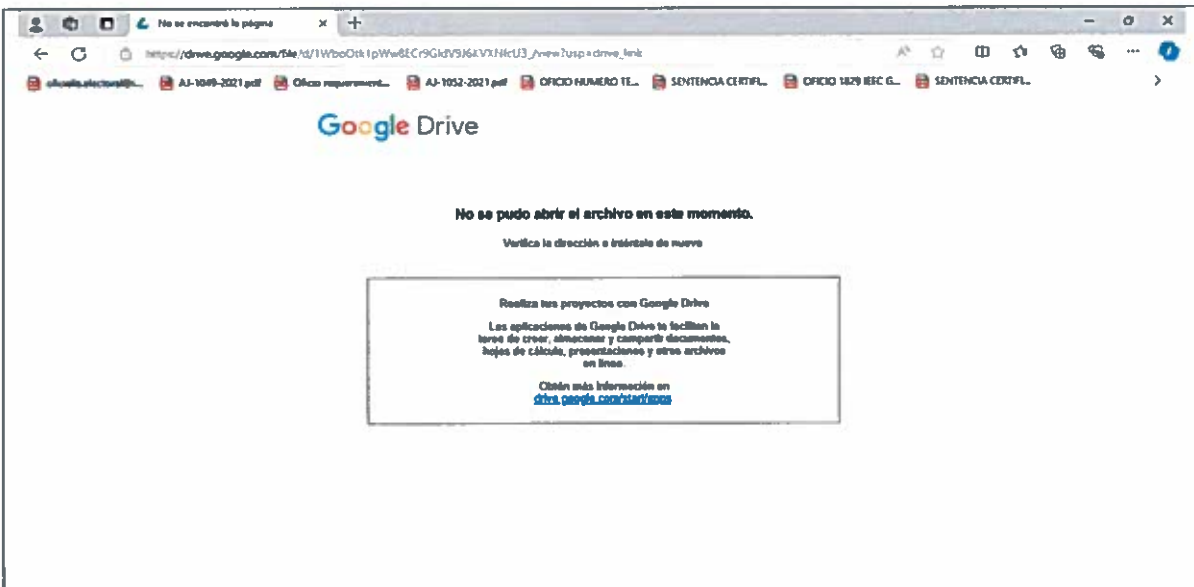
**Voz femenina: ¿Otra vez?**

**Pablo Gutiérrez Lazarus: Número 91, perdón.  
Número 91 pase.**



Participante número 107... Y el premio es el número 83... Número 18, número 18... Número 136... 18, 136 y número 92... Número 92."

2).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://drive.google.com/file/d/1WboOtk1pWw8ECr9GldV9J6KVXNfcU3\_/view?usp=drive\_link, al abrir se encuentra la página web Google Drive, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente: - - -



Al abrir el enlace, se muestra la página web de Google Drive, en la que se lee "No se puede abrir el archivo en este momento. Verifica la dirección e inténtalo de nuevo " "Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea. Obtén más información en drive.google.com/start/apps." (sic)

**NOVENA. ESTUDIO DE FONDO**

El quejoso sostiene que Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Municipal del municipio de Carmen, Campeche el día diecisiete de mayo se encontraba realizando campaña política, realizando un evento con la intención de festejar el día de las madres en el que entregó premios de dinero en efectivo a nombre de un senador utilizando recursos públicos lo que también vulnera el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, manifestando que lo anteriormente descrito fue publicado por el perfil de Facebook "Yovania Carrillo Delgado".

En primer término, es importante precisar que, el actor en su escrito de queja manifestó expresamente que de conformidad con el artículo 606 de la Ley de

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



Instituciones del Estado de Campeche y el artículo 34 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche la persona infractora en el presente asunto es Pablo Gutiérrez Lazarus<sup>33</sup> presidente municipal del ayuntamiento de Carmen, Campeche. Por tanto, en el presente asunto se tendrán como presunto infractor a Pablo Gutiérrez Lazarus.

Es importante precisar que la publicación denunciada fue publicada por el perfil de *Facebook* "Yovania Carrillo Delgado" el día diecisiete de mayo, es decir, durante la etapa de campañas, que comprendió del catorce de abril al veintinueve de mayo de acuerdo al cronograma electoral<sup>34</sup> elaborado por el Consejo General del IEEC para el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, evidenciándose en la inspección ocular que la publicación no fue realizada desde el perfil del denunciado.

También se precisa que, es un hecho público y notorio que Pablo Gutiérrez Lazarus, fungió como candidato a la alcaldía municipal de Campeche por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 situación que puede evidenciarse mediante el Acuerdo CG/070/2024<sup>35</sup> del Consejo General del IEEC, por medio del cual se aprobaron las candidaturas para integrar los HH. Ayuntamientos Municipales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en particular su anexo 2.10<sup>36</sup>, referente particularmente a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" de la que forma parte el partido Morena.

Sin embargo, de las inspecciones oculares realizadas por la autoridad administrativa electoral, se advirtió que en el denunciado portaba una camisa con la leyenda "Amor X Carmen" frase que a dicho del denunciante es utilizado como parte de la actual administración del denunciado, de igual forma en dichas inspecciones no se observaron logos de partidos políticos, tampoco en la transcripción del video se evidenció que se hubieran realizado llamamientos al voto por alguna opción política por parte del denunciado, más aun que este manifestó que dicho suceso fue un evento privado organizado por un tercero.

En lo que respecta, a lo manifestado por el representante del partido Movimiento Ciudadano de que en el video publicado en *Facebook* se puede observar a Pablo Gutiérrez Lazarus, haciendo entrega de dinero en efectivo, en la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del IEEC no se observan elementos donde pueda acreditarse la existencia de moneda de alguna denominación que fuere entregado por parte del denunciado.

33 Visible en foja 43 y 56 del expediente.

34 Consultable en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a\\_ext/Cronograma\\_PEEO\\_2023\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/41a_ext/Cronograma_PEEO_2023_2024.pdf)

35 Consultable en: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/CG\\_70\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_70_2024.pdf)

36 Consultable en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/Anexo11\\_CG\\_70\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/Anexo11_CG_70_2024.pdf)



Por lo hasta aquí expuesto, se estima que en el caso, contrario a lo que sostuvo el quejoso, de las simples imágenes del video aportado por el actor no se advirtió que el denunciado estuviere entregando dinero en efectivo u otro elemento que pudiera acreditar la utilización de recursos públicos, lo anterior porque no se expresaron argumentos u otras pruebas con los cuales se pudiera acreditar de manera fehaciente la utilización de recursos públicos en la publicación denunciada.

Por otro lado, fue suficiente tan solo mencionar por parte del actor que la supuesta realización de un evento del "Día de las Madres" conllevaba como consecuencia la utilización de recursos públicos, pues en esa lógica, el quejoso está compelido a señalar en que consistió la utilización de recursos públicos, ya que, en términos del artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el que afirma está obligado a probar; por tanto a juicio de este tribunal local, el denunciante no cumplió con dicha máxima, por lo que no es factible atender de manera favorable su pretensión, máxime que, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, como se menciona corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba, más aun que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen al respecto es aplicable la jurisprudencia 4/2014 con el rubro: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."**<sup>37</sup>

Lo anterior, en virtud de que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las pruebas técnicas, por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, al respecto es aplicable la jurisprudencia 12/2010 con el rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**<sup>38</sup>. Por tanto, se reitera, no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, máxime que el actor refiere argumentos genéricos a partir de los cuales no se precisan las circunstancias que pudieron actualizar el supuesto uso indebido de recursos públicos.

<sup>37</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/4-2014>

<sup>38</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/12-2010>



**Conclusión.**

De esta forma, lo conducente es determinar la **inexistencia** de los actos denunciados por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, debido a que no se acreditaron los elementos necesarios para acreditar los presuntos actos proselitistas de actos de campaña con el supuesto uso de recursos públicos por parte del denunciado, por tanto al no acreditarse las infracciones aludidas por el actor tampoco se tiene por acreditada la supuesta vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

En consecuencia, del análisis del caudal probatorio y por los razonamientos aquí vertidos y al no acreditarse las aseveraciones del quejoso, resultan inexistentes las violaciones a la normatividad electoral hechas valer por el denunciante.

En lo que respecta, a la petición del promovente relacionada con que se retire el registro como candidato al denunciado, es improcedente, en virtud de no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados, además, que la etapa procesal oportuna para ello ha quedado extinta, de igual forma es improcedente su solicitud de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de Campeche y a la Vice fiscalía en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por último, en lo que respecta a la negativa de su difusión de sus datos personales para todos los efectos legales y administrativos, este Tribunal Electoral local determina improcedente la no publicación de los datos personales de la parte actora, esto, en virtud de apersonarse al presente procedimiento judicial, bajo su calidad de representante propietario de un partido político, y no como ciudadano, ya que dicha información es de carácter pública, lo anterior de conformidad con los artículos 60. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 615 *quater* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

**RESUELVE:**


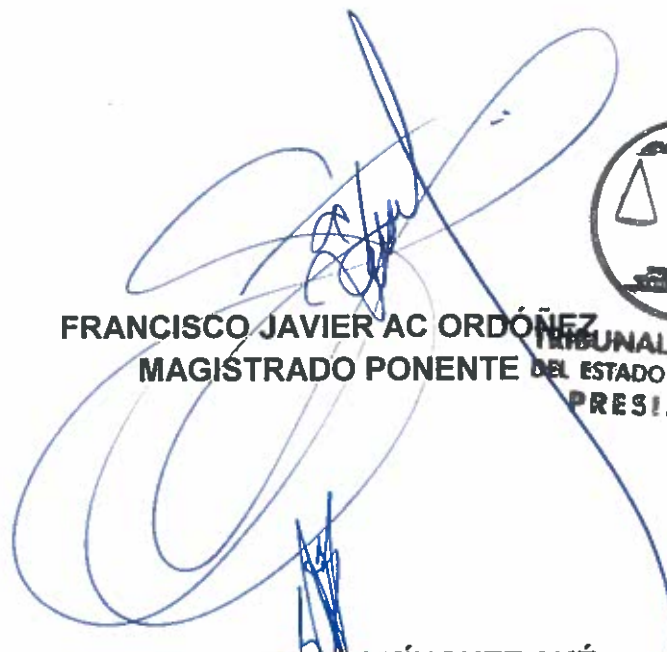
**ÚNICO:** Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.




**Notifíquese** personalmente a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**


Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres y bajo la Presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**



**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESIDENCIA**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



Con esta fecha (30 de septiembre de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.